

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo y entrega de título judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE OMAR CHARA AMBUILA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00499-00

### INTERLOCUTORIO No. 2813

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **JOSE OMAR CHARA AMBUILA vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 35 del 18 de febrero de 2020 proferida por este Despacho Judicial, y confirmada con sentencia No. 46 del 12 de mayo de 2023, por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En igual sentido solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **19/09/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002974858**, por valor de **\$3.511.212**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia impuestas a la demandada y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3-4 Archivo 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA** identificado con C.C. 94.311.285 y T.P. No. 100.850 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien

haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor del señor **JOSE OMAR CHARA AMBUILA**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y pagar la **PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ**, a partir del del **1 de enero de 2016**, en cuantía inicial de **\$746.398.7**, con las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada anualidad, valor que será incrementado anualmente conforme el IPC certificado por el DANE.
2. Reconocer y pagar los intereses moratorios, consagrados en el Art. 141 de la ley 100 de 1993, a partir del **1 de mayo de 2016** hasta la fecha en que se efectúe el pago de las mesadas adeudadas.
3. Autorizar a **COLPENSIONES** a descontar del retroactivo pensional generado, los correspondiente a salud.

**SEGUNDO.** Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

**TERCERO.** Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA** identificado con C.C. 94.311.285 y T.P. No. 100.850 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002974858 de fecha 19/09/2023 por valor de \$3.511.212**, consignado por **COLPENSIONES**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, representado legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**SEXTO.** Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 170 de fecha 21/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c507d9147253f604b21d45d615b2fbb02779f7ee21279075d2cea3b719e46ed**

Documento generado en 20/11/2023 10:44:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**